

# 4091

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

### TRIBUNAL REGIONAL DE

### (ZARAGOZA)

*no 627*  
*Audiencia Provincial*  
*Huesca*

Expediente núm. 4091

contra EUGENIO ENJUANES COLONA

de Gabasa ( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincia~~ de Huesca

Se inició el expediente en 14 de febrero de 19 42.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza catorce de febrero de mil novecientos y dos.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 18-38 contra Eugenio Guzmanes Colona por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

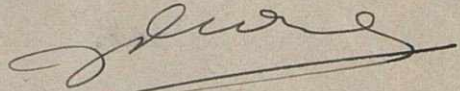
*Ja. Fontanilles*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Diligencia - Aquesta fecha se remite ficha al P. L. de penados - pues se  
reinteseis al Jefe de los mismos en renta y del certificar.

  
\_\_\_\_\_



VIVA FRANCO 3  
ARRIBA ESPAÑA

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Núm. 6164

Expediente núm. 4091

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra *Eugenio Ejuanes Colona* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos a *no*

Huesca, a 18 febrero 1942

El Juez Instructor Provincial,

*M. M. M. M. M.*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Eugenio Enjuanes Colona

Expte. n.º 4091 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 627

El Jefe del Registro.



Registro de Responsables  
P. C.

4

Notificada Sobrevenido  
no hay embargo

= 21 7 = 5  
S



No hay embargo.

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 4091

Año 1942

Registro entrada núm. 1909

CONTRA

.....  
EUGENIO ENJUANES COLONA.  
.....  
.....  
.....

Gabasa.

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro~~ Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA,

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 18-38 contra

Expediente n.º

4091

Juan Luis Guzmán Colona

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero

Do O. do S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Jose Ill. Pan Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Luesca

1909

7 *2*

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, Secretario DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia número 18 del año 1938, seguida contra EUGENIO ENJUANES COLONA vecino de GABASA cuya sentencia contiene entre otros los siguientes particulares:

"SENTENCIA.- En Benabarre a 20 de octubre de 1938.-III Año Triunfal. .... 1<sup>o</sup> RESULTANDO... los procesados, EUGENIO ENJUANES COLONA y JOSE BOIX CASTEGAR, de 42 y 40 años, casados, naturales y vecinos de Gabasa, formaron parte también del comité con el anterior, sin que estos intervinieran directamente en hechos de sangre lo que no obsta para considerarlos identificados como dirigentes de la localidad con los crímenes y desmanes cometidos en la misma siendo ambos pertenecientes a I. R....."

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a.... A los procesados, EUGENIO ENJUANES COLONA y JOSE BOIX CASTEGAR como autores del delito de adhesión a la rebelión, pero sin circunstancias a la pena de 30 años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena....."

siendo de abono a todos ellos la totalidad de la preventiva sufrida en esta causa, así por esta nuestra sentencia....."

CONCUERDA lo transcrito con los particulares a que me refiero.- Y para que conste, para que sirva de cabeza en el expediente contra EUGENIO ENJUANES COLONA expido la presente en cumplimiento de lo ordenado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature: Juan Andrés]*

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

9 4

Por providencia dictada en el día de hoy he ordenado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expedientado Encarnio Encarnes Colona PARA lo que comisiono a V., debiendo llevarles a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez practicadas. HUESCA 26 de Marzo de 1942. EL JUEZ INSTANT. PROV.

Provision



*[Handwritten signature]*  
Cabasa

SR/ JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1º 1º- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes PERTENECIENTES AL EXPEDIENTADO arriba indicado, quienes los tasarán en el VALOR que tenían los mismos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos; riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

2º- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto acompaña las trasladará a las autoridades que constan al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente directamente los informes si transcurre cinco días sin haberlos evacuado.

3º- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntado al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas que tenga que mantener, expresando el número y nombre de los mismos y sueldo o jornal que ganan.

*[Handwritten signature]*

Vallencia

Recibida en presente, por  
 el Sr. D. Juan de S. y P. y  
 para la presentacion de la  
 formacion ordenada se dirigí  
 me a los señores D. Lorenzo  
 Ferrás Pochillo, D. Sebastian  
 Vidal Solana y D. Juan de  
 S. y P. y se remanieron  
 referencias morales y materiales  
 a los que se citan verbal-  
 mente, se compraron en este  
 ayuntamiento municipal  
 para el día trece del actual.  
 Posteriormente las solicitudes  
 recibidas a las autoridades  
 correspondientes, interponiendo  
 sus devoluciones, cumplimentada  
 en termino de cinco días  
 y verificado todo con bastante  
 las diligencias practicadas  
 a la Autoridad que las  
 ordenó.

Lo mandó y firmó el  
 Sr. Jefe municipal D.  
 Antonio Ferrás Solana, en  
 Valencia a once de Abril  
 de mil novecientos cuarenta  
 y dos



Antonio Ferrás

P. J. M.  
 Antonio Ferrás

Diligencias para poner a cuenta que  
quedaran unidos a las pre-  
sentes diligencias las info-  
mes presentadas por la Co-  
mandancia del Puerto a la  
Guardia Civil, del Encargado  
de la parroquia y de la Realidad.

Borja

11 6

Declaracion  
de  
Lorenzo Serra  
do  
Pociello

En Galera a diez de  
Abril de mil novecientos una  
venta y dos. Ante el Sr. D.  
Antonio Ferrer Solano, Jefe  
municipal y Sr. Antonio  
Bones, Jefe de la Guardia, con  
pase de Sr. Laureano Pociello  
de veinte y cinco años de edad, casado  
y de oficio de campo, a quien  
el Sr. Jefe interino de las  
generales de la Ley y dijo  
que no le comprenden  
juramentado en legal forma  
prometio decir verdad de  
cuanto supiere y fuese  
preguntado.

A preguntas del Sr. Jefe  
contestó: Que Eugenio  
Enrique Coronado es dueño  
de varias fincas rústicas  
que a juicio del declarante  
tienen un valor de veinte mil  
pesetas.

varias fincas urbanas que  
valen en su mil pesetas

y tres mil quinientas pesetas de

ninguna presunta  
Leído este su declaración  
se afirma y certifica en  
el contenido y se firma  
con el Jefe y secretario  
que certifica



Antonio Garro

Lorenzo Levado

Antonio Panes

Declaracion  
de  
Sebastian  
Vidal  
Salazar

A continuacion y ante  
los señores Sr Juan y Sr  
Juan Carreras Sr Sebastian  
Vidal Boni de la misma  
vecindad, de un punto y medio de  
edad, estado viudo y de oficio  
del campo, el cual interesado  
de las ordenes de la ley  
dijo que no se comprenden  
fundamentalmente en el dicho for  
mo, prometio decir verdad  
de cuanto supiere y fuese  
preguntado

A preguntas del Sr Juan  
dijo: Que Eugenio Enjuanes  
Carona posee varias  
fincas rusticas con un  
valor de cinco y cinco mil  
varias fincas urbanas que  
valen en tres mil pe  
setas

y tres mil trescientos pesetas de  
siguen pecunia

Leida

esta en declaracion  
se afirma y certifica  
en ella y las firmas  
con el Sr. Jefe y Secretario  
que certifico



Antonio Torro

Sebastian Vidal

Antonio Bonet



Declaracion  
de  
Francisco Pistac  
Fuster

Seguidamente y ante los  
Señores Sr. Juez y Secretario  
comparece el que dijo  
llamarse Francisco Pistac  
Fuster de familia y natural de  
edad, estado casado y de ofi-  
cio del campo a quien  
el Sr. Juez antes de la  
general de la ley y dijo  
que no se comprendian  
juramentado en legal  
forma, prometio decir  
verdad de cuanto supie-  
re y fuese preguntado.  
Preguntado convenientemente  
dijo: Que Eugenio Enjuanes  
Corona tiene varias  
fincas rusticas con un va-  
lor de nueve mil  
pesetas  
varias fincas urbanas que  
valen en unos mil pe-  
setas  
y tres mil quinientas pesetas de

requiere memoria

leida esta en declaracion  
se afirma y certifica en  
ella y la firma con el  
1º juez y secretario que  
certifica



Antonio Corro

Francisco Lita

Antonio Pansa

Unión de los Juan de Morosani  
Maragone

Eugenio Eugenio Corone  
de bella familia en  
el establecimiento del  
maiz. Es casado y <sup>9</sup> 14  
viene obligado a man-  
tener a su esposa Cor-  
men Francisca, madre  
maria Corone hermana  
hermana Jacqui Eugenio  
de Corone y a dos hijos  
llamados Eugenio y  
Francisco ninguno de los  
cuales gana sueldo ni  
pensión

Galata 13 de Abril 1842  
el juez municipal



Antonio Ferrer



15

10

Punain	10.000 pbs-
Urbane	45.000 pbs
Bustos	55.000 pbs-

Commevent a  
m escrito de fecha 26  
de marzo ultimo re-  
cibido en este punto  
el dia 9 del actual  
por conducto del Jue-  
gado municipal de  
Sabana y por el  
cual se remite a  
m autoridad los  
preenches insanes,  
tengo el honor de  
poner en conocimiento  
to de V. que el re-  
cibo de Sabana

Enquien Enjanes Corro. p  
los bienes que al margen se detallan  
valorados globalmente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peraltá de la Jal, 12 de Abril de 1962.

Comandante del Puerto

Roberto Martínez

Sr. Pres Provincial de Responsabilidad Política  
Huesca

De acuerdo con lo que por V. S. interesado en escrito por conducto de este Juez Municipal de Gabasa, con fecha del 9 del actual, tengo el honor de manifestarle que Eugenio Enjuanes Corona posee los siguientes bienes con expresión de su valor aproximado:

Rústica	-----	55.000	Ptas.
Urbana	---	45.000	"
Pequería		10.000	"

Dios guarde a V. S. muchos años  
 Gabasa a 12 de Abril de 1942

El Cura Encargado  
 Nemesio Marqués Pbr.



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca

El Alcalde, que sucribe  
 escribe el informe que se  
 ha sido solicitado, en el  
 sentido de que Eugenio  
 Enjuanes Carmona es pro-  
 pietario de fincas mu-  
 tias que tienen un va-  
 lor de cuarenta y cuatro  
 mil pesetas

De fincas urbanas con  
 valor de veinte mil  
 pesetas

y la ganaderia que  
 valora en nueve mil  
 pesetas



Gabasa, 13 de Abril de 1942

Vicente Fortes

En Huesca a 22 de Abril de 1942

Se ordena de D. P. quedau unidas las presentes diligencias a los autos de su causa. - Hoy fe--

Institución

Huesca

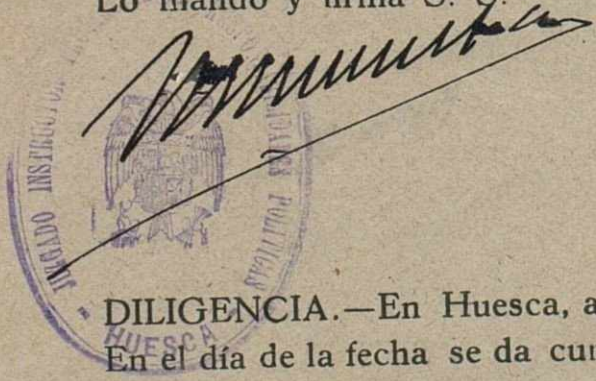


PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos  
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-

mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

*[Handwritten signature]*  


Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 13 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

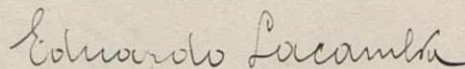
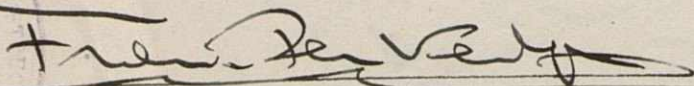
PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

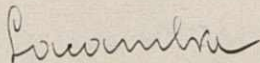
En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-

Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
~~Sala de Instancia núm. 1~~

20

Rollo núm. 11746

Responsable

Eugenio Eijuanes  
Colona (Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30-6-45, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA.~~

Eusebio Samaniego

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

217

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Vidal.-/

En Gabasa a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Guárdese y cumpla lo ordenado en la precedente orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Benabarre, y una vez, devuélvase con las diligencias que acrediten su cumplimiento al Juzgado de su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma S. Sa.de que doy fe.

E/.

P. S. M.  
El Secretario.,,

*Sebastian Vidal*

*Juan*

DILIGENCIA.- En Gabasa a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante Don Sebastian Vidal Boix, Juez de Paz asistido del infrascrito Secretario, comparece, previa citación personal el que dijo llamarse Eugenio Enjuanes Corona, mayor de edad, de estado casado, Agricultor, natural y vecino de Gabasa.

Se le instruye de la orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Benabarre de fecha 16 de Noviembre de 1956 por la que notifica haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se seguía. Asimismo se le requiere para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores, o interventores, manifestando que no se tomó ninguna medida de las señaladas, ni de ninguna otra clase.

Que no siendo otro el objeto de su comparecencia, se da por notificado, y afirmándose y ratificándose en lo dicho, = firma la presente con el Sr. Juez, de que doy fe.



*Sebastian Vidal*

*Eugenio Enjuanes*

*Juan*

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que no existen bienes de ninguna clase retenidos en éste Juzgado, = por lo cual no puede hacerse entrega alguna al encartado Eugenio Enjuanes Corona, de que doy fe.

*Juan*

DILIGENCIA.- Complimentado que ha sido cuanto se ordena, con esta fecha se remiten las presentes diligencias al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Benabarre, por el conducto de su recibo, = de que doy fe, quedando registradas con el No 36 :  
Gabasa a 12 de Diciembre del 1956.

*Juan*